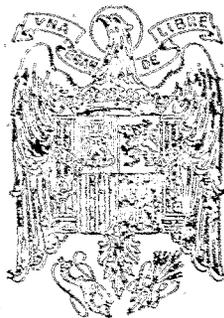


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Mandos

He designado coronel director de la Escuela Militar de Montaña al coronel de Infantería (Escala activa) del Servicio de Estado Mayor D. Mariano Alonso Alonso, jefe de Estudios de la Academia General Militar.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

HUERFANOS

Por reunir las condiciones que determina el apartado h) del artículo tercero del Decreto de 11 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 256), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar a D. Bernardo Pax Pons, como huérfano del capitán de Infantería D. Bernardo Pax Estela, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional, en Mahón, el día 13 de noviembre de 1936.

Madrid, 31 de julio de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (Diario Oficial núm. 59), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería (E. A.) del S. E. M. don Manuel Medina Santamaría, director de la Academia de Infantería, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Coronel de Infantería (E. A.) don Emilio Fernández-Martos y Mariscal, director de la Academia Militar de Suboficiales, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Ricardo Villalba Rubio, jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Mariano Lobo Navaseués, jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. José Chinchilla Orantes, jefe del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Arturo Llorente y Sola, jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache

número 4, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Idelfonso Medina Mecoñán, jefe del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Coronel de Infantería (E. C.) don Francisco Corras Cazorda, delegado local de Defensa Pasiva de Ceuta, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Francisco Sancho Hernández, de la Caja de Recluta núm. 18, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Teniente coronel de Infantería (E. A.) D. Antonio V'daurre Aguilera, de la Dirección General de Enseñanza Militar de este Ministerio, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1950.

Otro D. Manuel Priego Gabarrón, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1950.

Otro, D. Luis Aizpuru Martín Pinillos, ayudante de campo del General de División D. Santiago Amador Loriga, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Prudencio Guzmán González del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Teniente coronel de Infantería don Rafael de Oleza Guzmán de Villoria, del Batallón de Infantería Llerena núm. XXV, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Manuel Alberni Vilajuana, ayudante de campo del Capitán General de Canarias, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Enrique Afino Ilzarbe, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Comandante de Infantería (E. A.) don Narciso Prieto García, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Otro, D. Tomás Formentín Sabater, jefe de Servicios de Defensa Química de la 3.ª Región Militar, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1950.

Otro, D. Ignacio Crespo del Castillo, del Regimiento Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1950.

Otro, D. Fernando Alvarez Amado, del Servicio de Intervenciones del Protectorado, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1950.

Otro, D. Pascual López Navarro, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Angel Moreño Moreno, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Comandante de Infantería (E. C.) don José Alarcón Nogueras, de la Caja de Recluta núm. 22, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1950.

Otro, D. Anselmo de Carlos Andia y López, en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Jaca), 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1950.

Otro, D. José Ruiz García, del Castillo de San Joaquín de Santa Cruz de Tenerife, 6.000 pesetas anuales por

llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1950.

Comandante de Infantería D. Santos Carrillo Gil, de los Juzgados Eventuales de Madrid, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1950.

Otro, D. Manuel Sanclemente Sánchez, en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Jaca), 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1950.

Otro D. Antonio Fuentes Castro, representante del Patronato de Huérfanos de Pontevedra, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1950.

Otro D. José Cristóbal Recuero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Rafael Cantero Sabariego, de la Caja de Recluta núm. 14, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. Edmundo Fernández Pérez, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Málaga), 2.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1942, y 5.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento a percibir desde 1 de noviembre de 1947.

5.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE A CADA UNO SE LE SEÑALA

Comandantes de Infantería (E. C.)

Don Angel Rodríguez Blázquez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 2, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Don Antonio Nieto Guerrero, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don José García Hernández, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, a percibir desde 1 de mayo de 1950.

Don José Saraehaga Rodríguez, del Patronato de Huérfanos de El Ferrol del Caudillo, a percibir desde 1 de julio de 1950.

Don Francisco Macías Reyes, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Málaga),

a percibir desde 1 de julio de 1950. Don Francisco Aguado Sánchez, juez instructor de Huesca, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Sánchez Garrido, del Batallón Cazadores de Montaña Galicia número X, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Luis Mochón Corral, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Rafael Ruiz Reguena, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Córdoba), 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1948.

Otro, D. José Sanjuán y López de Tejada, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada), 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Capitán de Infantería (E. C.) don Pedro Gómez Jiménez, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, 3.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Luis Rodríguez Vicente, de la Caja de Recluta núm. 3, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Otro, D. Francisco Oliván Estaim, en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Jaca), 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1950.

Otro, D. Abelardo Pampillón Orlandi, en situación de disponible forzoso en Balcares, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Ramón Buesa Viñuales, de la Caja de Recluta núm. 36, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Antonio Carreres Sánchez, de la Caja de Recluta núm. 22, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a

sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Capitán de Infantería D. Pascual Melero Murga, del Batallón Cazadores de Montaña Colón núm. XXIV, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. Gerardo García González, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (plaza de Salamanca), 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Manuel García Garnica, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Modesto Gómez Perera, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. José Simón Morgado, en situación de disponible forzoso en Algeciras, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Julián Gómez Extramiana, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 18, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Teniente de Infantería (E. A.) don José Bort Viñau, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 13, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1949.

Otro, D. Moisés Ayala Cabrera, del Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1950.

Otro, D. José Luengo Partearroyo, del Batallón Cazadores de Montaña Alba de Tormes núm. VI, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1948.

Otro, D. Secundino de la Roza López, del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. VIII, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1949.

Otro, D. Luis Cuhelas Queimadelos, del Regimiento de Infantería Ebro

número 56 (Ametralladoras), 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

1.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR CINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR DESDE 1 DE JULIO DE 1950

Tenientes de Infantería (E. A.)

Don Angel Camarero Miguel, del Batallón Cazadores Montaña Colón número XXIV.

Don Francisco Camarero Miguel, del Batallón Cazadores de Montaña Colón núm. XXIV.

Don José Rojas Sanz, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.

Don Daniel Puerto Olea, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Don Miguel de la Cuesta López, de las Tropas de Policía de Hui.

Don Carlos García Bennasar, del Grupo de Automovilismo de Baleares.

Don Francisco Múgica Buhigas, de la Inspección de la Mejasnia.

Don Gonzalo Bernat Calabuig, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6.

Don Jaime García Nicolau, del Grupo de Automovilismo de Baleares.

Don Carlos Chinchillos Lostao, del Regimiento de Infantería Belchite número 57.

Don Miguel Pensada Alfonso, de Parques y Talleres de Automovilismo.

Don Luis Rodríguez Ortiz, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1948.

Capitán auxiliar de Infantería don Dario Ortega Martínez, del Batallón Cazadores de Montaña Montejurra número XX, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1950.

Otro, D. José Alvarez Esteban, del Batallón Cazadores de Montaña Almansa núm. XVII, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Samuel Cervera Valive, del Regimiento de Infantería Jaén número 25, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1950.

Madrid, 31 de julio de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1949 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior a los jefes y oficiales de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se expresa y quedando en la situación que se indica.

A coronel

Teniente coronel de Infantería don Isidro Caballero Velasco, del Regimiento de Infantería Bailén número 60, con antigüedad de 26 de julio de 1950, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (Logroño).

A teniente coronel

Comandante de Infantería D. Manuel Aleántara de Estrada, ayudante de campo del General de Brigada don Luis Rodríguez Valderrama, con antigüedad de 13 de julio de 1950, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

A capitán

Teniente de Infantería D. José Melfrén Bardi, de la tercera Base de Parques y Talleres de Automovilismo, con antigüedad de 13 de julio de 1950, queda disponible forzoso en Marruecos (Tetuán).

Otro, D. José González Larrea, del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII, con antigüedad de 15 de julio de 1950, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (Zaragoza).

Otro, D. Manuel Martín Mirón, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, con antigüedad de 24 de julio de 1950, queda disponible forzoso en Marruecos (Tahúma).

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

Bajas

Según comunicó el General-Subinspector de la 2.ª Región Militar falleció el día 13 de julio de 1950, en la plaza de Granada, el teniente coronel de Infantería (E. A.) don Luis Lorenzo Lafita, que se encontraba destinado en el Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

Según comunica el Capitán General de la 1.ª Región Militar falleció el día 26 de julio de 1950, en la pla-

za de Madrid, el comandante de Infantería (E. C.) don Luis del Olmo Pérez, que se encontraba destinado en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1 de agosto de 1950, el teniente coronel de Infantería (E. C.) don Ramón Fortuny Truyols, de la Caja de Recluta núm. 70, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 de julio de 1950, el comandante de Infantería (E. C.) don José Torres Galindo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25 (en comisión), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de Infantería, Escala activa, auxiliar de profesor del Grupo de Educación Militar, de la Academia General Militar.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios y de Hechos, cerradas en el día de la fecha de la solicitud, serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo, debiendo reunir los peticionarios las condiciones determinadas en la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49).

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de nueva creación, anunciadas por Orden de 28 de junio de 1950 (D. O. núm. 144), pasan destinados, con carácter voluntario, a la Inspección de Regulares los sargentos de Infantería don Urbano Ramiro Casado y D. Jesús Maseda Roigbal, con destino, respectivamente, disponible forzoso en Canarias y en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arca núm. 9.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

CABALLERIA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Valladolid) el teniente coronel de Caballería (E. A.) don Carlos Balmori Díaz-Agero, ayudante de campo del General de División D. Alejandro Urilla Belbel, Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la 7.ª Región Militar.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

Concursos

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Caballería de la Escala complementaria que ha de desempeñar los cargos administrativos o misiones de servicio interior en la Academia de Caballería.

Los solicitantes remitirán sus instancias acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios y Hechos, cerradas en el día de la fecha de la solicitud, considerándose el plazo de admisión de instancias de diez días para el personal residente en la Península, y de tres días más, para los de Marruecos, Baleares y Canarias, debiendo estos últimos anticipar la petición telegráficamente.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

Desierta parcialmente el concurso para cubrir vacantes de profesor, existentes en la Academia General Militar, se anuncia en segunda convocatoria para cubrir tres plazas de capitán de Caballería, con preferencia los diplomados de Equitación o

que hayan efectuado el primer curso.

Los solicitantes remitirán sus instancias acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios y Hechos, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, para los residentes en la Península, y tres días más, para los de Marruecos, Baleares y Canarias, debiendo estos últimos anticipar la petición telegráficamente.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

Bajas

Causa baja en el Ejército el capitán de Caballería (E. A.) don Argimiro Rodicio González, con destino en el Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13, pasando a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

ARTILLERIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y Orden de 11 de octubre de mismo año (Colección Legislativa núm. 238).

Capitán de Artillería (E. A.) don Bernabé Sánchez Arellano, del Regimiento de Artillería núm. 18, con doña María Gallego Aparicio.

Otro, D. Hermenegildo Piñero Bautista, del Regimiento de Artillería número 45, con doña Manuela Navarro Rubio.

Capitán auxiliar de Artillería don Maximiano Limón Alvarez, del Regimiento de Artillería núm. 74, con doña María Francisca Jiménez García.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Lucila Pérez González, al capitán de Artillería (E. A.) don Lorenzo Uriarte Rubio, de la Escuela de Geodesia y Topografía, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141), y Orden de 11 de octubre del mismo año (D. O. núm. 238).

Madrid, 4 de agosto de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS**Concursos**

Desierto el concurso anunciado por Orden de 26 de mayo de 1950 (D. O. número 121), para cubrir vacantes de profesores y auxiliares de profesor, en la Academia General Militar, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), con sujeción a las normas establecidas en la Orden de 31 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85).

Una de teniente coronel de Ingenieros, primer profesor del Grupo de Matemáticas.

Una de capitán de Ingenieros, auxiliar profesor del Grupo de Matemáticas.

Las instancias serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de las copias íntegras de las respectivas Hojas de Servicios y de Hechos de los interesados, cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telegrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 4 de agosto de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso de libre elección, anunciado por Orden de 17 de junio de 1950 (D. O. núm. 137), he designado para la vacante de jefe del Grupo de Transmisiones para las Divisiones de Infantería de Montaña que a continuación se citan a los jefes que se relacionan:

Para el Grupo de Transmisiones de la División de Infantería de Montaña núm. 42 al comandante de Ingenieros (E. A.) don Luis Malibrán Gelabert, de la Escuela Militar de Montaña, continuando en comisión en dicho Centro de enseñanza hasta el 15 de septiembre próximo, con arreglo a lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. núm. 83).

Para el Grupo de Transmisiones de la División de Infantería de Montaña número 51 al comandante de Ingenieros (E. A.) don Juan Mateo Romero, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Para el Grupo de Transmisiones de la División de Infantería de Montaña número 52 al comandante de Ingenieros (E. A.) don Enrique Zamora

de la Figuera, del Regimiento de Zapadores para la Comandancia General de Melilla.

Para el Grupo de Transmisiones de la División de Infantería de Montaña número 62 al comandante de Ingenieros (E. A.) D. Pedro Hormaechea Leal, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Amalia de Torres Quintela al comandante de Ingenieros (E. A.) don Jesús Poveda Saceda, con destino en el Batallón de Transmisiones para la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

DÁVILA

INTENDENCIA**Concursos**

Desierto el concurso anunciado por Orden de 25 de mayo de 1950 (D. O. número 121), para cubrir una vacante de capitán de Intendencia de la Escala activa, para profesor del primer Grupo (dibujo), en la Academia General Militar, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), con sujeción a las normas establecidas en la Orden de 31 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85).

Las instancias de los interesados, acompañadas de las copias íntegras de las respectivas Hojas de Servicios y Hechos, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telegrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En la página 503 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a tenientes de las distintas Armas del Ejército de Tierra.

**Dirección General
de la Guardia Civil****Mandos**

He designado para el mando de la 209 Comandancia de la Guardia Civil al teniente coronel de dicho Cuerpo D. Juan Parra Fernández, cesando en su actual destino en el Cuadro Eventual de Mando.

Madrid, 31 de julio de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 7 de junio último (D. O. núm. 129), para cubrir una vacante de sargento en la Dirección General de la Guardia Civil, se destina al de dicho empleo y Cuerpo don Luis Illa de Vivero, actualmente con destino en la 138 Comandancia.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

DÁVILA

**Consejo Supremo
de Justicia Militar
PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo que sigue:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con D. Antonio Macías Jarillo y termina con doña Josefina Gallart Bañuls, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarden a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1950.—El General Secretario, Cástor Ibáñez de Aldecoa.

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Macías Jarillo	Padres... ..	Infantería 30... ..	Sargento D. Andrés Macías Jimeno... ..
Doña Visitación Jimeno Vázquez			
Don José Eizaguirre Manterola	Idem... ..	F.E.T. Guipúzcoa	Sargento D. Angel Eizaguirre Arteche... ..
Doña Francisca Arteche Iruretagoyena			
Don Ricardo Aramburu Garín	Idem... ..	Idem... ..	Cabo José Ignacio Aramburu Zabala
Doña Brígida Zabala Ibardía			
Don Juan Manuel Jiménez Torres*	Idem... ..	F. E. T. Sevilla...	Cabo Bernabé Jiménez Álvarez
Doña Dolores Álvarez Cárdenas			
Don José Fernández Durán	Idem... ..	Idem... ..	Cabo Antonio Fernández Herrera
Doña Matilde Herrera Castillo			
Don Ambrosio Placeres Betancort	Idem... ..	Infantería 3	Soldado Andrés Placeres Fernández
Doña María Fernández Robayna			
Don Julián Brutón Abad	Idem... ..	Infantería 18... ..	Soldado Mariano Butrón Lagarda
Doña Isidora Lagarda Butrón			
Don Salustiano Llano Fernández	Idem... ..	Infantería 36... ..	Soldado Miguel Llano Fernández... ..
Doña Eloísa Fernández Villa... ..			
Don Auiano García Hernández	Idem... ..	Ametralladoras 7.	Soldado Salvador García Seisdedos
Doña Sinferosa Seisdedos Sánchez... ..			
Don Constantino Fernández García... ..	Idem... ..	Cazadores 2	Soldado Luis Fernández Gonzalo
Doña Cecilia Gonzalo Bueno			
Don Eugenio Pérez-Serrano Redondo	Idem... ..	F. E. T. Burgos...	Soldado Pablo Pérez-Serrano Pérez-Serrano...
Doña Margara Pérez-Serrano Velasco			
Don Bibiano Garitano Estigarraga	Idem... ..	F.E.T. Guipúzcoa	Soldado Ramón Garitano Elcero-Iribe
Doña Justina Elcero-Iribe Lizarralde			
Don Luis Bueno Yagüe	Idem... ..	Tiradores 6	Soldado Félix Bueno Funer
Doña Catalina Funer Agudo			
Don Francisco Martos Rojano	Padre	Infantería 15... ..	Tambor Rafael Martos Díaz
Don Martín Martín Martínez... ..	Idem... ..	Infantería 18... ..	Soldado Matías Martín Clemente
Don Valentín Zabaleta Plazaola	Idem... ..	Regulares 4	Soldado Jesús Zabaleta Plazaola
Don José Estévez Delgado	Padres... ..	F. E. T. Asturias.	Soldado Manuel Estévez Estévez
Doña Ricarda Estévez Gómez... ..			
Doña Encarnación Peña Ríos	Madre	Infantería 3	Cabo Eusebio Peña Ríos
Doña María González Linares	Idem... ..	F. E. T. Granada	Cabo Rafael Peña González
Doña María Moreno Fernández	Idem... ..	Infantería 27... ..	Soldado Miguel Castillo Moreno
Doña Isabel González del Río	Idem... ..	Legión 1.º Tercio	Legionario Emilio Salgado González
Doña Catalina Oliver Oliver	Idem... ..	Tercio S. Miguel.	Requeté Jaime Peña Oliver
Doña Laureana García Martínez	Viuda	Legión 1.º Tercio..	Subteniente D. Alfredo Leal Taboada
Doña Argentina Balsinde Ordóñez	Idem... ..	Infantería 32... ..	Cabo Jesús Fernández de Tirso Vélez
Doña Ferraina María Expósito Cabanillas	Idem... ..	F. E. T. Cáceres...	Soldado Juan Hoyas Sánchez
Doña Hermógenes Marín García	Idem... ..	Serg.º y Asalto...	Cabo Francisco Sánchez Pérez
Doña Mercedes Martínez Lapidra	Idem... ..	Infantería 3	Soldado José Quiñones Martínez
Doña Bibiana Azábal Moriano	Idem... ..	F. E. T. Navarra	Soldado Rufino Pérez Puertas
Doña María Lourdes Vázquez Gómez	Utrera	Infantería 23... ..	Soldado Marcelino Vázquez Núñez
Don Elías Junquero Fernández			
Doña María Pastor Sánchez	Padres... ..	D. E. V.	Cabo Cesáreo Junquero Pastor
Don Benito Remón Salvatierra			
Doña Anita López Larriba	Idem... ..	Idem... ..	Soldado Mariano Ramón López

SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le concede el paro (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		29	julio	1938	Huelva...	Rosal de la Frontera ...	Huelva...	3
2.160,00	4.500,00		5	abril	1937	Guipúzcoa...	Zarauz ...	Guipúzcoa...	3
795,50	2.160,00		3	agosto	1937	Idem...	Azpeitia ...	Idem...	4
795,50	2.160,00		23	enero	1939	Sevilla...	Sanlúcar la Mayor...	Sevilla...	5
795,50	2.160,00		26	julio	1938	Idem...	La Rinconada ...	Idem...	6
693,50	795,50		29	agosto	1938	Las Palmas.	Teguise ...	Las Palmas.	3
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Gudalajara..	Casas de S. Galindo ...	Gudalajara..	7
693,50	---		12	febrero	1939	Oviedo...	Mieres ...	Oviedo...	8
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	24	mayo	1937	Salamanca..	Torresmenudas ...	Salamanca..	3
693,50	795,50		30	mayo	1938	Alava ...	Saracho ...	Alava ...	7
693,50	795,50		5	enero	1937	Ciudad Real	Almodóvar del Campo..	Ciudad Real	3
693,50	795,50		19	marzo	1938	Guipúzcoa...	Vergara ...	Guipúzcoa...	3
1.440,00	1.565,00		2	noviembre	1938	Gudalajara..	Labros ...	Gudalajara..	3
795,50	795,50		26	marzo	1937	Cádiz ...	Algeciras ...	Cádiz ...	9
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Teruel ...	Torrelaadrcel...	Teruel ...	7
1.440,00	1.565,00		22	febrero	1938	S. Sebastián	Zumárraga ...	S. Sebastián	3
693,50	795,50		30	diciembre	1937	Orense...	Barco de Valdeorras ...	Orense...	3
795,50	2.160,00		26	agosto	1938	Málaga...	Málaga ...	Málaga...	10
795,50	2.160,00		28	diciembre	1936	Granada ...	Salár ...	Granada ...	11
693,50	795,50		22	agosto	1938	Córdoba ...	Villanueva ...	Córdoba ...	3
2.106,00	2.178,00		10	julio	1937	Barcelona ..	Barcelona ...	Barcelona ..	12
693,50	795,50		1	agosto	1938	Palma. M.	Palma Mallorca ...	Baleares ...	3
5.360,00	7.500,00		1	mayo	1939	Medilla...	Medilla ...	Málaga...	3
795,50	2.160,00		10	noviembre	1936	Oviedo...	Oviedo ...	Oviedo...	13
693,50	795,50		29	junio	1938	Cáceres...	Logrosan ...	Cáceres...	3
3.500,00	---		21	noviembre	1936	Málaga...	Málaga ...	Málaga...	14
693,50	795,50		22	enero	1939	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	3
693,50	795,50		25	septiembre	1938	Cáceres...	Casas de Polomero...	Cáceres...	15
693,50	795,50		17	septiembre	1939	La Coruña..	Boente-Arzúa ...	La Coruña..	16
2.609,75	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926, O. C. de 6 de diciembre 1941 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	16	febrero	1942	Valencia...	Casas de Utiel ...	Valencia...	3
	2.609,75		11	febrero	1943	Madrid...	Madrid ...	Madrid...	17

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel García Textón ... Doña Modesta Goya Aladro ...	Padres ...	D. E. V. ...	Soldado Severino García Goya ...
Don Manuel Mansilla Arroyo ... Doña Andrea Domingo Domingo ...	Idem. ...	Idem. ...	Soldado Ramón Mansilla Domingo ...
Don Carlos Martín Velasco ...	Padre ...	Idem. ...	Sargento Provisional D. Luciano Bienvenido Martín Herrero ... Soldado Miguel Pereda Zorrilla ...
Don Santiago Pereda Varona ... Doña Consuelo Milagros Herrán Gutiérrez ... Doña Francisca Lamela Valero ...	Idem. ... Madre ... Idem. ...	Idem. ... Idem. ... Idem. ...	Soldado Joaquín Cuenca Herrán ... Soldado Cristóbal Marín Lamela ...
Doña Prudencia Méndez Palla ... Doña María Ciércoles Gimeno ... Doña Antonia Mallorgas Pedrosa ...	Viuda ... Idem. ... Idem. ...	P. Militarizado ... Idem. ... Idem. ...	Don Gerardo López Gallego ... Don Felipe Navarro Magallón ... Don Manuel Avila Torres ...
Don Silvestre Lahuerta Lahuerta ... Doña Juana Tutor Gil ...	Padres... ..	Infantería 18... ..	Soldado Félix Lahuerta Tutor ...
Don Antonio Martínez Ramos ... Doña Manuela Aguiar López ...	Idem.. ...	Infantería 23... ..	Soldado José Martínez Aguiar ...
Don José Outerelo Outerelo ... Doña María Berto Rivera ...	Padres... ..	Infantería 24... ..	Soldado José Outerelo Berto ...
Don Evaristo Tesouro Blanco ... Don Domingo Fortuno Vandellos ... Doña Gregoria García García ... Doña Eugenia Pazos Sa ... Doña Eudisia Alvarez Gregorio... Doña Manuela Osanz Otal ... Doña Josefina Gallart Baniuls ...	Padre Idem. Madre Idem. Idem. Idem. Idem.	F. E. T. León... .. Infantería 19... .. Regulares 3 Infantería 17... .. Infantería 23... .. Infantería 86... .. Legión 1.º Tercio	Sargento D. Domingo Fortuno Menero ... Soldado Ricardo Tesouro Lorenzo ... Cabo Patrocinio Herraiz García ... Soldado Joaquín Muñoz Pazos ... Soldado Cástor Alvarez Alvarez ... Soldado Ignacio Aguas Osanz ... Legionario José Eserivá Gallart ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión que se les señala, comunicando a este Consejo Supremo la fecha en que se practique la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas; deberán al propio tiempo advertir a los interesados que si se consideran perjudicados con el señalamiento hecho, pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 (B. O. del E. núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición, que como trámite inexcusable deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones les serán abonadas, mientras conserven su actual estado de pobreza; a los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, a las madres, su estado civil y de pobreza y a las viudas, su estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señalan, y a partir de esta fecha las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que les fue concedida por Orden de 21 de octubre de 1943 (D. O. núm. 251), por haberse comprobado documentalmente, que el causante era cabo en el momento de su fallecimiento, la que

percibirán mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere.

5. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas, la pensión que les fué concedida por Orden de 28 de julio de 1941 (D. O. núm. 176), por haberse comprobado, documentalmente, que el causante, en la fecha de su fallecimiento, era cabo; la que percibirán mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento an-

Cantía anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. 6 de diciembre 1941 y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	9	septiembre	1943	Oviedo	Campo de Coso	Oviedo	17
—	2.609,75		6	enero	1943	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	17
4.500,00	5.500,00		4	marzo	1942	Zamora... ..	Cubo del Vino	Zamora... ..	18
—	2.609,75		11	febrero	1943	Burgos... ..	Villarcayo	Burgos... ..	19
2.500,00	2.609,75	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. número 50) y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	16	septiembre	1942	Santander... ..	Zorrillo... ..	Santander... ..	3
—	2.609,75		27	enero	1944	Cádiz	Paterna de la Ribera... ..	Cádiz	17
693,50	795,50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	8	mayo	1938	León	Ponferrada... ..	León	20
693,50	—		2	septiembre	1936	Teruel	Los Olmos	Teruel	21
693,50	—		13	octubre	1936	Granada	Benáméjil	Granada	21
—	795,50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Zaragoza ...	Valbüente... ..	Zaragoza ...	22
—	795,50					La Coruña.	Vimianzo	La Coruña.	
—	795,50					Pontevedra.	Corelo	Pontevedra.	
—	4.500,00					Castellón ...	Villarreal	Castellón ...	
—	795,50					Orense... ..	Caspiñan	Orense... ..	
—	2.160,00					Cuenca... ..	Henarejos	Cuenca... ..	
—	795,50					Pontevedra.	Cangas	Pontevedra.	
—	795,50					Orense... ..	La Pela-Arnoya	Orense... ..	
—	795,50					Huesca	Biscarrués	Huesca	
—	2.178,00					Valencia... ..	Riola	Valencia... ..	

terior que queda sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere.

6. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que les fue concedida por Orden de 30 de octubre de 1947 (D. O. núm. 257), por haberse comprobado documentalmente, que el causante ora cabo en el momento de fallecer; la que percibirán mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere.

7. Las percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza, los padres en coparticipación pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha las

que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos, que se hacen con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

8. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta

el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.137,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabnero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

10. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas, la pensión que le fue concedida por Orden de 25 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 281), por haberse comprobado, documentalmente, el causante, en la fecha de su fallecimiento, ostentaba el empleo de cabo, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y

le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fue concedida por Orden de 30 de marzo de 1949 (D. O. núm. 89), por haberse comprobado, documentalmente que el causante era cabo en el momento de fallecer, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

12. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera tener don Emilio Salgado Rodríguez, padre del causante que se halla en ignorado paradero.

13. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas, la pensión que le fue concedida por Orden de 7 de marzo de 1941 (D. O. núm. 264), por haberse comprobado, documentalmente, que el causante era cabo en el momento de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto, y si la interesada percibiera en alguna fecha pensión por su esposo como comprendida en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (D. O. núm. 197) lo será previa liquidación de los haberes que se le señalan en el presente señalamiento.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán mientras conserve su actual estado civil, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número

264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; así como de las que hubiese percibido a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 23 de marzo de 1946 (D. O. número 84), a los padres del causante don Tomás Pérez Azabal y doña Trinidad Pérez Puertas, que queda anulada en todas sus partes.

16. La percibirá por mano de su tutor legal, y mientras permanezca soltera, si antes no pierde la aptitud por otras causas, a partir de la fecha que se cita en la relación, en la que su madre doña Elena Vázquez López, perdió sus derechos por haber contraído segundas nupcias; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. Las percibirán mientras conserven su estado de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y la madre mientras conserve su actual estado civil y de pobreza por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos respectivos hubiesen podido percibir a cuentas de los presentes señalamientos.

18. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 4.500 pesetas anuales que percibe el recurrente del Montepío Militar por la Delegación de Hacienda de Zamora, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

19. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, que se hace con carácter provisional, quedando obligado el interesado a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

20. La percibirá mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

21. Las percibirán mientras conserven su actual estado civil, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

22. Las percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaban, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de los anteriores señalamientos que quedan sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere, quedando subsistentes los demás extremos.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ARTILLERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 165, de 25 de julio último, página 339, columna segunda.

Donde dice: Otro, D. José García Unzurrunzaga, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Debe decir: Otro, D. Jesús García Unzurrunzaga, del Regimiento de Artillería núm. 45.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Quinquenios

DIARIO OFICIAL núm. 163, de 29 del mismo mes, página 403, columna segunda.

Donde dice: D. Juan Villalba Vergara...

Debe decir: D. Juan Villalba Vergara...

Retiros

En el mismo DIARIO OFICIAL, página 405, columna primera.

Donde dice: D. Pedro Orgaz Jarrillo...

Debe decir: D. Pedro Orgaz Jarrillo.

En la columna tercera.

Donde dice: Emilio Gutiérrez Iglesias, del Centro de Instrucción.
Debe decir: Emilio Gutiérrez Iglesias, del Centro de Instrucción, el día 18.

Reemplazo

DIARIO OFICIAL núm. 170, de 1 del actual, página 421, columna segunda.

Donde dice: Sargento de dicho Cuerpo...
Debe decir: Brigada de dicho Cuerpo...
Madrid, 4 de agosto de 1950.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Transcribiendo relación de señores que han sido admitidos al cuarto curso de la Academia de Interventores del Servicio de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos (Tetuán).

CIVILES

Don Carlos Faura Martín, Abogado.
Don Rafael García Bocanegra, Licenciado en Filosofía y Letras.

MILITARES

Teniente de Infantería D. Manuel Gavila Santamaría.—Gr. F. Reg. Indígenas Alhucemas núm. 5.

Idem id. don José Ramón Ordozgoiti Santiago.—Bón. de C. C. C. número 2.

Idem id. don Manuel Cruz Balbuena.—Gr. F. Reg. I. Larache núm. 4.

Idem id. don José del Pozo Pérez. Gr. Autom. del C. E. III.

Idem id. don Antonio Rodríguez Morente.—Mejoría Armada Territorio de Lucas núm. 2.

Idem id. don Eduardo Lago Rivera.—Gr. F. Reg. I. del Rif núm. 8.

Idem id. don José Uxó Palaci.—Gr. F. Reg. I. Alhucemas número 5.

Idem id. don Juan B. Sánchez Bilbao.—Gr. F. Reg. I. Alhucemas número 5.

Idem Caballería don Guillermo Homar Coll.—Gr. F. Reg. I. C. Tetuán número 1.

Idem id. don Manuel Blanco Valencía.—Gr. F. Reg. I. C. Tetuán número 1.

Idem id. don Ramón Touceda Fontela.—Reg. Cab. D. Alcántara número 15.

Idem Artillería don Juan García Roca.—Reg. Artillería número 33.

Idem id. don Juan Muñoz Lasarte. Reg. Artillería número 30.

Idem id. don Sebastián Indiano Gallardo.—Reg. Art. A. A. núm. 75.

Idem Ingenieros don Guillermo Puentes Boch.—Reg. Zapadores Comandancia General de Ceuta.

Idem id. don José Gallego González.—Batallón Transmisiones de la Comandancia General de Melilla.

Del B. O. del Estado núm. 216).

ADQUISICIONES-CONCURSOS

GRUPO DE AUTOMOVILISMO DEL CUERPO DE EJERCITO I

Necesitando adquirir este Grupo, el instrumental de banda y efectos que se expresan a continuación, se anuncia a concurso para que los industriales que lo deseen puedan presentar ofertas hasta las doce horas del día 25 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Oficina de Mayoría de este Grupo.

* Instrumental y efectos que se indican

- 7 cornetas tipo Tercio en do D/ reglamentario.
- 7 fundas de corneta en piel forradas para Tercio.
- 7 manoplas para corneta Tercio en piel forrada.
- 7 tonos Sib para corneta.
- 8 ganchos de corneta.
- 8 cordones para corneta.
- 2 sordinas de corneta.
- 1 cornetín de ordenes.
- 1 funda forrada para cornetín.
- 3 tambores reglamentarios con templeadores a rosca.
- 3 pares de baquetas de gala.
- 8 parches primera calidad para corneta.
- 3 bandoleras en cuero negro con escudo baquetero Águilas.

8 paños de gala para corneta en raso, con emblema del Cuerpo en seda bordado a máquina y fleco de seda.

3 galas para tambor con las mismas características de las anteriores.

10 cordones de gala.

Madrid, 1 de agosto de 1950.

Núm. 973

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Necesitando adquirir este Hospital Militar, artículos y viveres para atenciones del próximo mes de septiembre, cuyos pliegos de condiciones se hallan en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta el día 19 del actual, podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado en las citadas dependencias aquellos señores a quienes les interese.

De quedar desierta la primera convocatoria, para todos o algunos de los artículos mencionados se celebrará una segunda convocatoria, para las que se admitirán proposicio-

nes hasta las doce del día 30 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Gerona, 1 de agosto de 1950.

Núm. 972

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirir este Hospital viveres y artículos de inmediato consumo, para las atenciones del mismo en el próximo mes de septiembre, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 20 de los corrientes por las cantidades y condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Tarragona, 1 de agosto de 1950.

Núm. 971

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ

Hasta las doce horas del día 19 del actual en que se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento

en primera convocatoria y hasta igual hora del día 28 en segunda para lo no adjudicado en la primera, se admiten pliegos de ofertas para suministrar los artículos y víveres necesarios a este Hospital durante el próximo mes de septiembre, estando en la Administración de este Centro a disposición de quienes le interese, los pliegos de condiciones técnicas y legales y relación de los artículos a suministrar.

Badajoz, 1 de agosto de 1950.

Núm. 970

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA

Subasta para la adquisición de mobiliario con destino a las diversas dependencias de este Hospital

Aprobados por el Ministerio del Ejército los pliegos de condiciones técnicas y legales para adquisición por medio de subasta del mobiliario con destino a este Establecimiento, compuesto de los efectos cuyo número por clases, características y precios límites por unidad se detallan a continuación, se hace presente por medio de este anuncio que la indicada subasta se celebrará el día 24 de agosto próximo, a las doce horas, en el despacho de la Dirección y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Dichos pliegos se presentarán en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a los pliegos de condiciones, sea más ventajosa.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime conveniente para acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, estando también expuestos en las oficinas de la Administración de este Hospital todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12) y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario o a prorratio entre los que resulten.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número (en nombre propio o como apoderado de) hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el (cítase el periódico) y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de mobiliario con destino a las diversas Dependencias de este Hospital Militar de La Coruña, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), por el precio de (en número y letra).

3.º Que al pliego se une el resguardo (o carta de pago), importante (en número y letra) pesetas, que justifican el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen a esta proposición.

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CON DESTINO A LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA

1.ª El número de efectos de que consta este mobiliario, sus características y precios límites por unidad es el siguiente:

Cuatro mesas de escritorio para despacho de señores médicos, en madera de castaño macizo, de 1,30 metros de frente y 0,75 metros de ancho, con tres cajones a cada lado y uno central, encerado en su color natural, a mil ochocientos cincuenta (1.850) pesetas una.

Cuatro sillones para las mesas anteriores, en madera de castaño macizo, con asiento tapizado, con muelles y respaldo a la pelota, forrados con terciopelo de primera, a seiscientos setenta (670) pesetas uno.

Ocho sillones confidentes, en madera de castaño macizo, con asiento tapizado, con muelles, respaldo a la pelota, forrados con terciopelo de primera, a ochocientos setenta y cinco (875) pesetas uno.

Ocho armarios, fichero archivo, en madera de castaño, de 1,40 metros de frente, 1,70 metros de alto y 0,45 metros de fondo, en dos cuerpos, el derecho con ocho bandejas y ocho ficheros, cerrados por una persiana, y el izquierdo, con dos puertas de vidrio impreso, y en su interior, estantes móviles, a mil setecientos cincuenta (1.750) pesetas uno.

Ocho mesas escritorio para médico

de sala, en madera de castaño, de un metro de frente y 0,65 metros de fondo, con cuatro cajones, enceradas en su color natural, a setecientos cincuenta (750) pesetas una.

Una mesa basculante para máquina de escribir, de 1,15 metros de frente y 0,80 metros de fondo, con cuatro cajones, en madera de castaño y encerada en su color natural, a mil (1.000) pesetas.

Un aparador para comedor de oficiales, en madera de castaño macizo, de 2,50 metros de frente, 1,10 metros de altura y 0,50 metros de fondo, con cuatro cajones y dos alacenas, y en la parte central, una vitrina con dos puertas de vidrio impreso, a tres mil quinientas (3.500) pesetas.

Cuatro mesas de comedor para oficiales, en madera de castaño macizo, de 0,90 por 0,90 metros, reforzada, a seiscientos cincuenta (650) pesetas una.

Dieciséis sillas para las mesas de comedor, en madera de castaño macizo, con asiento tapizado, terciopelo, muelles y enceradas en su color natural, a cuatrocientas ochenta (480) pesetas una.

Un aparador para comedor de suboficiales, en madera de castaño macizo, de 2,25 metros de frente, 1,10 metros de altura y 0,50 metros de fondo, con cuatro cajones y dos alacenas, encerado en su color natural, a dos mil quinientas ochenta (2.580) pesetas.

Cuatro mesas de comedor para suboficiales, en madera de castaño macizo, de 0,90 por 0,90 metros, a quinientas (500) pesetas una.

Dieciséis sillas para las mesas de comedor, en madera de castaño macizo y asiento de la misma madera, enceradas en su color natural, a doscientas veinticinco (225) pesetas una.

Un aparador para el comedor de las Hijas de la Caridad, en madera de castaño, de dos metros de frente, 1,90 metros de alto y 0,45 metros de fondo, en dos cuerpos, el inferior con seis cajones y tres alacenas con seis puertas, y el superior, con tres alacenas, a cuatro mil (4.000) pesetas.

Cuatro bancos para el comedor, en madera de castaño, de dos metros de largo, 0,85 metros de altura de respaldo y 0,45 metros de fondo, a quinientas (500) pesetas uno.

Cuatro mesas para comedor, en madera de castaño, de dos metros de largo y 0,50 metros de ancho, a quinientas (500) pesetas una.

Tres cómodas para ropa, en madera de castaño, con seis cajones y de dimensiones 1,20 metros de frente, 1,20 metros de alto y 0,50 metros de fondo, enceradas en su color natural, a mil quinientas (1.500) pesetas una.

Quince sillones tipo «Morris» para dormitorio de oficiales, en madera de castaño, con cojines en el asien-

to y respaldo, a seiscientas veinticinco (625) pesetas uno.

Diez mesas auxiliares para dormitorio de oficiales, en madera de castaño, de 0,80 por 0,45 metros, con dos cajones al frente, a quinientas cincuenta (550) pesetas una.

Quince sillones tipo «Morris» para dormitorio de suboficiales, en madera de castaño, con cojines en el asiento y respaldo, a quinientas setenta y cinco (575) pesetas uno.

Diez mesas auxiliares para dormitorio de suboficiales, en madera de castaño de 0,80 por 0,45 metros, con dos cajones al frente, a quinientas cincuenta (550) pesetas una.

Diez armarios ropero, para dormitorio de tropa, en madera de castaño, de 2,40 metros de frente, 2,20 metros de alto y 0,50 metros de fondo, con la distribución interior que se indica en el diseño, encastrados en su color natural, a tres mil (3.000) pesetas uno.

Siete bancos de cuatro plazas, para sala de espera, en madera de castaño, de 2,15 metros de largo, 0,35 metros de alto y 0,50 metros de fondo, a seiscientas cincuenta (650) pesetas uno.

Diez percheros de pie, en madera de haya, de los corrientes en el mercado, a noventa y cinco (95) pesetas uno.

Ciento cincuenta lámparas de techo, con globo de 0,35 metros, a ochenta y cinco (85) pesetas uno.

Ocho lámparas de sobre mesa, a ciento veinte (120) pesetas una.

2.ª Los materiales que se empleen en la fabricación habrán de ser de producción nacional.

3.ª El plazo de entrega será el de tres meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva.

4.ª Serán de cuenta del adjudicatario los acarreos, descarga y embalajes, quedando éstos de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este caso de su cuenta los gastos que originen la reposición.

5.ª El precio total límite de todo el mobiliario objeto de esta subasta es el de *ciento cincuenta mil* (150.000) pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad para las ofertas por la totalidad de los muebles, o de la correspondiente a la parte del mobiliario que ofrezca el proponente, con arreglo al precio límite señalado para cada efecto.

NOTA.—Los diseños de todo el mobiliario pueden verse en la Administración del Hospital Militar.

papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin emmienda ni raspaduras, al menos que se salve con nuevas firmas, y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o su representante, que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

a) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

b) Último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los solicitantes comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades; se justificará este extremo y se unirá a la última carta de pago de Utilidades satisfechas.

c) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice número 12) y a las Ordenes de 4 de mayo de 1928 y 16 de abril de 1929 «B. O.» núm. 581 y 109.

e) Declaración por la que se obliga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1929 «B. O.» núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

f) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

g) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirados, sin desempeñar cargos militares, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1924 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalmente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los solicitantes acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto a la Caja

General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1920 (D. O. núm. 11 de 1921) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1922 «B. O.» núm. 221 y D. O. núm. 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido y se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a las imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no llegaren a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente un día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma).

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CON DESTINO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE ESTE ESTABLECIMIENTO

1.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de los pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llaña, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus respectivas proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejér-

cito, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviere la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativa para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indistinguible para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11, año 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorga, siendo de su cuenta el abono de impuestos que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artícu-

lo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarrees y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que al precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que lo estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de aforo y puerto, practicaje y carestía de las mercancías, o subidas de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidas o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se efectuará una vez recibidos a satisfacción por el Hospital Militar de La Coruña el mobiliario, con cargo a los créditos disponibles de la Sección cuarta, Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo tercero, Concepto único del actual ejercicio de 1950, por medio de mandamiento de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

25. Si el contratista o sus representantes dados a conocer al Director del Hospital, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarles, se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa del riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las

obligaciones de carácter social que se encuentran vigentes.

27. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará la devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha, dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de Derechos Reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante, la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 23.

Si el cumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga de plazo no cumplido pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o

cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establezca el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto, cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa

en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán derecho aquéllos a que se les haga las liquidaciones de los devengos del contratista.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho Común.

34. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1936 (D. O. número 349), sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional, se hará constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27), sobre protección de la Industria Nacional y Reglamento para la aplicación, aprobada por Orden de 25 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento a la parte que le corresponda.

La Coruña, 26 de julio de 1950.

Núm. 960

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O

A LOS REMITENTES DE GIROS POSTALES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes, que deseen emitir el aviso correspondiente por separado, expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUTUA BENEFICA DEL EJERCITO DE TIERRA

En cumplimiento de la Orden de 28 de febrero de 1949 (D. O. núm. 49), está a la venta en esta Administración, al precio de D O S pesetas ejemplar, la edición oficial del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.

La Dirección del DIARIO OFICIAL suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el de ejemplares que deseen los Jefes, Oficiales y Suboficiales de los suyos respectivos, a fin de facilitar la distribución.

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas habituales.

LA DIRECCION

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6.50 pesetas ejemplar, el «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquélla dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid	dos días.
— de Provincias	ocho días.
— de Baleares y Marruecos	quince días.
— de Canarias... ..	veinte días.
— de Guinea y Posesiones en Africa... ..	treinta días.
— del Extranjero... ..	dos meses.

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno pago.

LA DIRECCION